

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A FAVOR DE LA ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA, POR IMPORTE DE 925.000,00 €, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LOS GASTOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DURANTE EL AÑO 2021

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para la concesión de una subvención directa nominada a favor de la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada, por importe de 925.000,00 €, con la finalidad de cubrir los gastos para la impartición de las enseñanzas superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2021, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada (en adelante, la EAC), NIF F38038857 es la entidad titular del Centro Superior Autorizado de Arte Dramático “Escuela de Actores de Canarias”, autorizado por Orden de 26 de Julio de 1996 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para impartir las enseñanzas superiores de Arte Dramático previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El mencionado Centro Superior Autorizado de Arte Dramático se constituye y define como un Centro de carácter regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, disponiendo de dos sedes: una en Tenerife y otra en Gran Canaria.

Segundo.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no existe ninguna oferta pública que cubra las enseñanzas de grado superior de Arte Dramático y tampoco se ha propuesto por parte de la iniciativa privada ningún otro Proyecto Educativo que se ocupe de tales enseñanzas y que sea alternativo al proporcionado por la EAC.

Tercero.- Desde el curso académico 1996-9, la EAC ha venido impartiendo las enseñanzas superiores de Arte Dramático establecidas, en un primer momento, en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la actualidad, en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con el fin de garantizar la prestación de este servicio educativo, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ha contribuido a la financiación de los gastos en materia de docencia, de formación permanente del profesorado y de investigación, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la EAC o a través de subvenciones directas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLA01Z3	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	





Cuarto.- La mencionada subvención tiene cobertura en la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, en la que se ha dotado la línea de actuación L.A. Proyecto 18481402 a favor de ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, por importe de 925.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.15.322K.470.01.

Quinto.- Obra en poder del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, documentación presentada por la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa que justifica el cumplimiento de obligaciones.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de 25/03/2021, por el cual se considera que la Orden es compatible con la normativa europea de la competencia de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo.

Séptimo.- Consta en el expediente Memoria Propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de fecha 23/03/2021, proponiendo la concesión de la subvención nominada de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Segundo.- La Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, en la que se ha dotado la línea de actuación L.A. Proyecto 18481402 a favor de ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, por importe de 925.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.15.322K.470.01.

Tercero.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra la EAC, al justificarse el interés público de la actividad educativa que desarrolla, sustentada en las siguientes consideraciones:

a) La EAC es el único Centro existente en la Comunidad Autónoma que oferta e imparte los estudios superiores de Arte Dramático, garantizando un servicio educativo que en la actualidad no ofrece la Administración educativa y posibilitando que los estudiantes canarios que quieran realizar tales estudios puedan hacerlo en Canarias, sin necesidad de desplazarse necesariamente a otros Centros del Estado. La existencia de un único Centro Superior de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma motiva la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLA01Z3	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



b) El desarrollo y la consolidación de estos estudios abre un campo de enormes perspectivas en la formación de profesionales vinculados al teatro y a los oficios relacionados con la escena, componiendo un catálogo de salidas profesionales emergentes en el mercado laboral canario, además de contribuir al desarrollo de la formación y de la cultura escénica en Canarias, al proporcionar una vía directa para facilitar el acercamiento de la sociedad al hecho teatral y promover la formación inicial de base de diversos segmentos de la población.

c) La garantía para la impartición efectiva de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias, por parte de la EAC, requiere necesariamente del abono anticipado de los fondos para hacer posible su realización, lo que determina la modalidad de forma de pago de la subvención.

Cuarto.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción actual dada en virtud del Acuerdo de modificación de fecha 25 de febrero de 2021, en su apartado Primero, número uno, dispone:

«1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).»

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el art. 21.1. letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLA01Z3</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



Sexto.- De conformidad con lo establecido en el art. 132, letra e), de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no estarán sujetas a fiscalización previa las subvenciones nominadas.

Séptimo.- La entidad interesada ha presentado en tiempo y forma la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención referida.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

RESUELVO

Primero.- Objeto de la Orden.

Conceder a la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada, provista con NIF F38038857, una subvención nominada por un importe de novecientos veinticinco mil euros (925.000,00 €), en el ejercicio de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.15.322K.470.01 L.A. Proyecto 18481402.

Segundo.- Destino de la subvención y plazo de la actividad.-

La aportación económica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, estará destinada a financiar los gastos de personal de la EAC incluidos los de formación e investigación del profesorado, los de bienes corrientes y servicios y cualquier otro que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y resulten estrictamente necesarios, conforme al plan de financiación. El plazo de ejecución de la subvención concedida finalizará el 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.-

De conformidad con el artículo 29.7. letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLA01Z3	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



Cuarto.- Notificación y aceptación expresa de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden será notificada al beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- La efectividad de la concesión de la subvención, estará condicionada a la aceptación expresa de esta subvención en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de su notificación, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Quinto.- Forma y condiciones para el abono de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará en un pago único, una vez aceptada la subvención por el beneficiario.

2.- El beneficiario quedará exento de prestar las garantías para esta modalidad de abono, en virtud de su naturaleza como único Centro Superior Autorizado de Arte Dramático existente en Canarias, teniendo en cuenta el interés socio-educativo y profesional de estos estudios para la sociedad canaria y la inviabilidad de poder realizar la actividad subvencionada sin la recepción previa de los fondos públicos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dispositivo cuarto del Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos.

Sexto.- Obligaciones del beneficiario.

1.- La Escuela de Actores de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado dispositivo anterior.
- b) Justificar ante esta Consejería el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos, condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad, así como el importe de las ayudas, subvenciones y otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por esta Consejería, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLAOLZ3	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



f) Comunicar al órgano concedente la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma actividad de cualquier Administración o Ente público, así como de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el apartado duodécimo de la presente Orden.

i) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las

ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

j) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

k) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el art.18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, y con el fin de dar a conocer el carácter subvencionado del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

2.- La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Séptimo.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art.18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLAO1Z3</p>	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



Octavo.- Justificación de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 36/2009 del 31 de marzo, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido para el abono de la subvención en el apartado quinto, uno, de la presente Orden.

2.- En todo caso, el plazo máximo para la justificación total de la subvención se extenderá hasta antes del 31 de enero de 2022.

3.- La justificación total de la subvención otorgada se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4.- La mencionada cuenta justificativa deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Consejo Rector de la entidad beneficiaria sobre acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa de ingresos y gastos de acuerdo con el plan de financiación de la actividad presentado por el beneficiario.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. El modelo de esta memoria se ajustará al que figura en el anexo a la presente Orden.

d) Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El alcance de la citada auditoría estará limitado a:

a) El empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención en el ejercicio 2021.

b) El efectivo desarrollo y coste real de las actividades.

c) Los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello.

5.- Asimismo, al finalizar cada trimestre, la entidad beneficiaria deberá presentar, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, la siguiente documentación justificativa:

a) Informe de actuación justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLAO1Z3</p>	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



b) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como, las posibles desviaciones del presupuesto inicial que se hayan producido, en su caso.

c) Informe de detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.- Transcurridos los plazos establecidos de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

7.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

8.- No podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Noveno.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 y 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos, para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

2.- El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos de acuerdo al plan de financiación presentado inicialmente y a la previsión inicial de ingresos y gastos; de lo contrario, deberá solicitar la oportuna modificación del citado plan antes de que finalice el plazo de realización de la actividad, que podrá autorizarse siempre que se cumplan los requisitos citados en el art. 20.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLAO1Z3	 
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



Décimo. - Revocación de la concesión.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

Undécimo.- Renuncia de la concesión.

En caso de renuncia a la subvención, si se han anticipado los fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementando en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la misma, y conforme al procedimiento establecido en los art. 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 100% de la cantidad percibida.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLAO1Z3	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3.- Igualmente en caso que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones administrativas.

En cuanto a las sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como en los arts. 43, 44 y 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjzmIIJqaJhaZSLAO1Z3</p>	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLA01Z3	 
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	



**ANEXO
MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA
SUBVENCIÓN ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS 2021**

	ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO	OBSERVACIONES
INGRESOS DE ACUERDO CON EL PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD		
1. Importe de la subvención concedida por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.		
2. Importe de los precios por matrícula del alumnado curso 2020-2021		
3. Otros ingresos (Especificar)		
TOTAL INGRESOS		
GASTOS REALIZADOS DE ACUERDO CON EL PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD		
1. GASTOS DE PERSONAL	1. Gastos de personal docente	
	2. Gastos de personal de administración y servicios	
TOTAL GASTOS DE PERSONAL		
2. GASTOS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN		
2.1 Gastos de formación e investigación (Personal docente)		
TOTAL GASTOS DE FORMACIÓN		
3. GASTOS CORRIENTES Y DE SERVICIOS		
3.1 Gastos corrientes y de servicios		
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE SERVICIOS		
TOTAL GASTOS		
DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LOS GASTOS REALIZADOS		

En, a de de 20

Vº. Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO RECTOR

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO RECTOR

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 09/04/2021 - 13:12:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 181 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 09/04/2021 13:19:09	Fecha: 09/04/2021 - 13:19:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GgkarYJ67cpUBjnzIIJqaJhaZSLA01Z3	
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2021 - 14:18:06	